

85224/415

INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN

AJ-INT-011-2019

Al contestar cite este número

Bogotá D.C., 18 de enero de 2019

Doctora
SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia
Superintendencia de Sociedades
Avenida El Dorado N° 51-80
Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-011059

Fecha: 18/01/2019 8:03:00
Remitente: 900778582 - INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ A.J. S.A.S.
EN INTERVENCIÓN

Folios: 6

+ 79

Asunto: Remisión de la Providencia que contiene la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019 y del Aviso que informa sobre su expedición, para su publicación en la página web de esa Superintendencia y su posterior incorporación al expediente.
Expediente No. **85224**

Respetada doctora Hidvegi Arango:

Por medio del presente escrito y de conformidad con el literal f) del Artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, me permito allegar a su despacho la Providencia que contiene la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019 proferida dentro del proceso de **INTERVENCIÓN DE INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. Y OTRAS PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS**, de igual forma, allego el Aviso por medio del cual se informa a los reclamantes afectados y en general a todos los interesados sobre la expedición de la referida Decisión No. 11.

Lo anterior, a fin de que se ordene a quien corresponda la **publicación el día viernes 18 de enero de 2019** del Aviso que informa sobre la expedición de la Decisión No. 11 en la página web de la Superintendencia de Sociedades, publicación que de igual forma se realiza en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, en la misma fecha.

Anexo a la presente:

- ✓ Providencia que contiene la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019.
- ✓ Aviso que informa de la expedición de la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019.

De la misma manera, todos los anexos antes enunciados se adjuntan en medio magnético, en un CD.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

Todos los anexos en cinco (5) folios.

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

**DECISIÓN No. 11
(18 de enero de 2019)**

Por medio de la cual la Agente Interventora resuelve un recurso de reposición contra la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de intervención de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, identificada con el **Nit. 900.778.582-9**, y de la administración del patrimonio de las personas naturales: **ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ**, identificado con la **C.C. 2.595.997** y **ROBIN ELIÉCER GRANADILLO PADILLA**, identificado con la **C.C. 72.135.671**

La Agente Interventora en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, y por las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Auto No. 400-014236 del 20 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900.778.582-9**, conforme al Artículo 15 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. Que mediante el Auto No. 400-004464 del 15 de febrero de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del proceso de reorganización y ordenó la toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, **Nit. 900.778.582-9**, y otros.

TERCERO. Que mediante la Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017, la Agente Interventora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Intervención de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**

CUARTO. Que mediante Aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, y en el diario La República en la edición del día 24

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

de marzo de 2017, se informó sobre la expedición de la Decisión No. 01 en mención.

QUINTO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017 se han expedido nueve Decisiones más que incluyen la aprobación o el rechazo de pagarés – libranza y el pronunciamiento sobre las 437 reclamaciones y los recursos de reposición presentados.

SEXTO. Que todas las Decisiones expedidas por la suscrita Agente Interventora fueron informadas mediante sendos avisos publicados en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, y en la página web de la www.elite.net.co, en el enlace dispuesto para **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN.**

SÉPTIMO. Que mediante la Decisión 10 del 2 de enero de 2019, la Agente Interventora procedió a ajustar algunos valores aceptados en las Decisiones expedidas respecto de algunos pagarés-libranzas. La Decisión 10 fue, igualmente, publicada mediante Aviso fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN.**

OCTAVO. Que en contra la Decisión 10 del 2 de enero de 2019 procedió el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el resuelve de la misma Decisión 10 en mención, el cual debía ser presentado por escrito, aportando las pruebas que se pretendía hacer valer, radicado en la sede de la Intervención, dentro del término judicial, es decir, dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la Decisión 10.

NOVENO. Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, dentro del término señalado, fue radicado en las oficinas de **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, directamente por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, quien fue representante legal de **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, un recurso de reposición en contra la Decisión 10 del 2 de enero de 2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

Solicita el recurrente que *“se revisen las decisiones con el fin de establecer la pertinencia de los deterioros en los reconocimientos en favor de los clientes de ABC FOR WINNERS S.A.S.” // “se corrijan los valores de los reclamos de ABC FOR WINNERS S.A.S. y sus clientes” // “se reconozcan los \$1.000.000.000 que los originadores intervenidos reconocieron y validaron en los acuerdos de transacción y los otros”*.

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

Consideraciones de la Agente Interventora

Es del caso indicar como primer aspecto que la legitimación en la causa se refiere a la existencia de la facultad que radica en cabeza de una persona para formular o controvertir las pretensiones contenidas en una reclamación, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en la controversia que se ha suscitado. Dicha legitimación afecta la relación que existe entre las partes – reclamante e intervenido – y el interés en la controversia, no existiendo debida legitimación en la causa por activa cuando una parte, en este caso el señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, es diferente de aquella que debe interponer los recursos o solicitar aclaraciones o hacer uso de las herramientas consagradas en la ley para apelar las Decisiones adoptadas dentro del proceso de Intervención.

Es preciso advertir que mediante la Decisión 10 del 2 de enero de 2019, la cual es objeto del recurso de reposición presentado por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, la suscrita Agente Interventora procedió a corregir la calificación de 58 libranzas reclamadas dentro del proceso de Intervención de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, las cuales no tienen ninguna relación con la comercializadora **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, por lo cual tampoco podrían ser objeto de recurso alguno por parte de **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN**. Para el caso de la Decisión 10 del 2 de enero de 2019, que es la Decisión que recurre el señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, quienes tenían la legitimación en la causa por activa para recurrirla eran las mesas **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. y PLUS VALUES S.A.S.**, o los afectados que compraron los títulos a las comercializadoras en mención.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que en virtud de las operaciones de captación masiva e ilegal de dineros del público efectuadas por la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, la Superintendencia de Sociedades en el Auto 420-016334 de fecha 14 de noviembre de 2017, **RESOLVIÓ** ordenar la intervención de **ABC FOR WINNERS S.A.S. Y OTROS** y mediante Auto 420-017706 del 5 de diciembre de 2017 **DESIGNÓ** como Agente Interventor al doctor Daniel Zuluaga Cubillos, en quien radica la facultad de la Representación Legal de las personas objeto de Intervención.

En razón de lo anterior, el señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, no se encuentra facultado para ejercer actos en representación de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, toda vez que la Representación Legal, desde el mes de noviembre de 2017, radica en cabeza del Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades y por ende, el señor **ANTE** no

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

se encuentra legitimado para controvertir las decisiones adoptadas dentro del proceso de Intervención de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la suscrita Agente Interventora dispone **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE** contra la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019.

No obstante lo anterior, la suscrita Agente Interventora, a manera informativa, se permite dar respuesta a cada uno de los argumentos del señor **CARLOS ALBERTO ANTE**, en los siguientes términos, no sin antes indicar que el señor **ANTE** no aportó ningún documento o prueba que demostrara lo que él aduce en el recurso presentado:

Manifiesta el señor **ANTE** que ***“hemos encontrado que se han presentado unas importantes reducciones en sus valores inicialmente reconocidos”***, al respecto es importante recalcar, nuevamente, que el señor **ANTE** en ninguna parte de su escrito indica sobre cuáles títulos existen esas supuestas reducciones, ni mucho menos establece si esa supuesta reducción en el valor inicialmente reconocido obedece al valor entregado o si radica en el valor pagado o en ambos, y menos aún aporta documento alguno como prueba.

Se le reitera al señor **ANTE**, que el RECURSO DE REPOSICIÓN al que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO del RESUELVE de la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019 expedida por **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN** procedía únicamente sobre las decisiones tomadas en la providencia antes señalada, y no como al parecer se entiende su petición, la cual versa sobre libranzas las cuales fueron objeto de pronunciamiento por parte de la suscrita Agente Interventora en la Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017 y en la Decisión No. 02 del 8 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta que sobre sendas providencias en mención procedía el RECURSO DE REPOSICIÓN era en el término establecido para tal fin, y no ahora, la oportunidad de manifestar su inconformidad, debidamente soportada, sobre los pronunciamientos efectuados sobre las libranzas reclamadas.

De la misma manera el señor **ANTE** manifiesta que ***“se han presentado rechazos con ocasión a que supuestamente no se han encontrado registros contables o en las bases de datos, pese a que se han acreditados los valores pagados”***, al respecto es importante indicar que aunque el señor **ANTE** no relaciona los números de los títulos que supuestamente presentan dicha situación y los cuales serían objeto de inconformidad, y qué pruebas presentó para acreditar dichos valores pagados, es claro que del total de 746 libranzas reclamadas y calificadas

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

a favor de **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, solo una (1) libranza fue rechazada por la causal controvertida, es decir, por la causal No. 6; al no existir registro de los valores entregados ni pagados en las bases de datos del originador intervenido, y 18 libranzas reclamadas fueron rechazadas por la causal No. 1, por cuanto los valores pagados son superiores a los valores entregados, las 727 libranzas restantes fueron aceptas a favor de **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN.**

Manifiesta igualmente el señor **ANTE** que “no se han tomado como valores entregados los dineros que los clientes de **ABC FOR WINNERS S.A.S.** entregaron con ocasión de las compras de cartera que realizaban”. La suscrita Agente Interventora se permite recordarle al señor **ANTE** que **ABC FOR WINNERS S.A.S.** aportó en la reclamación presentada el día 4 de marzo de 2017, una relación de entregas de dinero, según su propia manifestación, efectuados a la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, no obstante lo anterior, no aportó, ni en la reclamación ni en el RECURSO DE REPOSICIÓN que interpuso en contra de la Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017, el detalle ni el soporte de los valores que pagaron los clientes de **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN** por cada una de las libranzas comercializadas y reclamadas por ese intermediario, en consecuencia, no es de recibo que aduzca una omisión por parte de la suscrita Agente Interventora cuando recaía sobre **ABC FOR WINNERS S.A.S.** la responsabilidad de allegar la totalidad de la información debidamente soportada, situación que no se presentó, razón por la cual las libranzas aceptadas a favor de **ABC FOR WINNERS S.A.S.** fueron calificadas con base en los valores, que de acuerdo con las bases de datos del originador intervenido, fueron entregados por la comercializadora **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, a **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN.**

El señor **ANTE** también cuestiona la vigencia, validez y aplicación de los acuerdos de transacción. Al respecto es importante aclarar que ni en el escrito de reclamación presentado por usted, en su calidad, para entonces, de representante legal de **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, el 4 de marzo de 2017, ni en el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado el día 6 de abril de 2017, en contra de la Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017, informó usted sobre la existencia de algún acuerdo de transacción suscrito por parte de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, ni aportó ningún documento que lo demuestre o lo soporte, en consecuencia, no es posible por parte de la suscrita pronunciarse sobre hechos los cuales desconoce.

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

Finalmente, en relación con el reconocimiento de los mil millones contenidos en el contrato de transacción suscrito entre varias originadoras y **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, la suscrita Agente Interventora se permite reiterar lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, esto es, que ni en el escrito de reclamación presentado por **ABC FOR WINNERS S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, el día 4 de marzo de 2017, ni en el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado el día 6 de abril de 2017, en contra de la Decisión No. 01 del 24 de marzo de 2017, informó sobre la existencia de algún acuerdo de transacción suscrito por parte de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, ni aportó ningún documento que lo demuestre o lo soporte, en consecuencia, tampoco es posible por parte de la suscrita pronunciarse sobre el reconocimiento de los mil millones contenidos, según su propia manifestación, en el contrato de transacción, que no tuvo ni tiene conocimiento la suscrita y que tampoco aportó con el recurso de reposición que se está contestando.

Por lo anterior queda plenamente demostrado que en el presente proceso de Intervención de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, a **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN** le fueron calificadas, siendo aceptadas o rechazadas, todas las libranzas que reclamó, advirtiendo que todas las pruebas allegadas directamente por **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, fueron valoradas de acuerdo con las pruebas aportadas y soportes que reposan en los archivos de la entidad.

En consecuencia, los soportes de los flujos pagados por la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., HOY EN INTERVENCIÓN**, a la comercializadora, **ABC FOR WINNERS S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, siempre han estado a disposición para que cualquier afectado los revise en las oficinas de la Intervención de **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, donde cualquier afectado o representante de las mesas o comercializadoras pueden hacer presencia, donde se les podrán mostrar los registros contables de donde se obtuvieron los valores indicados en las Decisiones y se les pueden proporcionar todos los documentos que soliciten, pudiendo así corroborar las cifras señaladas en las providencias expedidas.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, la Agente Interventora de la Sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN** y otras personas naturales intervenidas:

**INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTRAS
PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS
NIT. 900.778.582-9**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el señor **CARLOS ALBERTO ANTE** contra la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019, por las razones señaladas en el **considerando noveno** de la presente Decisión 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR de la presente Decisión mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, y de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ EN INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

AVISO

LA AGENTE INTERVENTORA de la Sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, Nit. 900.778.582-9 y administradora del patrimonio de las personas naturales: **ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ, C.C. 2.595.997, ROBÍN ELIÉCER GRANADILLO PADILLA, C.C. 72.135.671 y ANA MILENA AGUIRRE MEJÍA, C.C. 22.491.624**

INFORMA

A todos los afectados que radicaron reclamaciones dentro del proceso de Toma de Posesión de la sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S.**, hoy **EN INTERVENCIÓN, Y DE LAS PERSONAS NATURALES VINCULADAS A ÉSTA**, que se ha proferido la Providencia que contiene la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Decisión No. 10 del 2 de enero de 2019 dentro del proceso de intervención de la sociedad en mención.

CONSULTA DECISIÓN No. 11

La Providencia que contiene la Decisión No. 11 del 18 de enero de 2019, puede ser consultada por los interesados en la Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y también en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace dispuesto para **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ EN INTERVENCIÓN**.

RECURSOS

Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

El presente aviso se expide y se publica el dieciocho (18) de enero de 2019.



MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora